

ACUERDO No.005
De diciembre 29 de 2021.

POR EL CUAL SE ACLARA Y AJUSTA LA DENOMINACION NIVEL Y GRADO DEL CARGO DEL FUNCIONARIO DE CONTROL INTERNO DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN ROQUE DEL MUNICIPIO DE EL COPEY, Y SE ACTUALIZAN SUS FUNCIONES.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN ROQUE DEL MUNICIPIO DE EL COPEY en ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 6 del artículo 11 del Decreto 1876 de 1994.

CONSIDERANDO

De conformidad con el "ARTÍCULO 10º.- de la Ley 87 de 1993 al referirse al **Jefe de la unidad u oficina de coordinación del Control Interno**, establece que: "Para la verificación y evaluación permanente del Sistema de Control Interno, las entidades estatales designarán como asesor, coordinador, auditor interno o cargo similar, a un funcionario público que será adscrito al nivel jerárquico superior y designado en los términos de la presente Ley." (subrayado fuera del texto)".

Conforme a la citada ley y la ley 1474 de 2011, los empleos o cargos de jefe de la Unidad de la Oficina de Control Interno que se encuentren creados en la planta de personal de las entidades públicas de la rama ejecutiva del orden nacional son de libre nombramiento y remoción, y las del nivel territorial son de periodo fijo.

Que de manera impropia la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital San Roque de El Municipio de El Copey mediante acuerdo No 114 de diciembre de 2015, al establecer el Plan de cargos de la entidad, de manera errónea asignó al cargo de Control Interno el Nivel profesional asignándole el Código 219, Grado 11; a pesar que dentro del cronograma se indica dentro del nivel asesor la Unidad de Control interno, adscrita a la Gerencia de la E.S.E.

Que en desarrollo de la facultad conferida en el artículo 2º del citado acuerdo, el Gerente de la E.S.E. adoptó el Manual específico de funciones, competencias laborales y requisitos, donde, entre otras, se establecieron las funciones y requisitos para el desempeño del cargo de Control Interno.

Lo anterior contrasta con el nivel y grado asignando en la E.S.E. que al señalarlo como nivel profesional, no obstante que de conformidad con lo dispuesto en el inciso sexto del literal a) del Numeral 2º del Artículo 5. Resulta claro que el Jefe de Control Interno en una entidad descentralizada del orden territorial, como la E.S.E., no es de carrera administrativa.

Que se requiere no solo Actualizar las competencias y requisitos específicos del funcionario de control interno de la E.S.E. de conformidad con lo dispuesto en el decreto 989 de 2020, sino además asignarle al mismo, el nivel, código y grado de acuerdo a la naturaleza legal y jurídica del empleo.

Que el numeral 6 del artículo 11 del Decreto 1876 de 1994 de la la potestad a la Junta directiva de la ES para aprobar la planta de personal y las modificaciones a la mismas, para su posterior adopción por la autoridad competente.

En consonancia con lo anterior el Consejo de Estado Sección Segunda, **Sentencia, 25000232500020020558302 (0368-11), 12/10/2011**, ha precisado que La autoridad competente para determinar la estructura interna de los hospitales, aprobar la planta de personal y efectuar procesos de reestructuración, que impliquen modificación en las plantas de personal y por ende de supresión de cargos, recae en la junta directiva.

No obstante el ajuste realizado en el presente acuerdo no implica violación a la prohibición prevista en la ley 996 de 2005, pues éste no implica la modificación de la nómina de la entidad, es decir, no crea, ni suprime empleos, toda vez que la prohibición de suspender cualquier forma de vinculación que afecte la nómina estatal, que señala la Ley de Garantías, hace referencia a la imposibilidad de creación de nuevos cargos y su provisión, así como a la incorporación y desvinculación de persona alguna de la planta de la respectiva entidad⁶

Amen de lo anterior, tal como se explica la Circular conjunta **100-006 de 2021**, la suspensión de la nómina estatal durante el periodo señalado por la Ley de garantías, no aplica en la provisión de los empleos de jefes de control interno del nivel territorial, en razón a que el Consejo de Estado ha señalado que la expiración del período fijo para el cual fue designado el funcionario encargado del control interno de la entidad constituye una falta definitiva y, por ende, encaja dentro del supuesto exceptivo previsto en el último inciso del párrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, de suerte que habilita la designación de su reemplazo por parte del nominador territorial, a pesar de encontrarse en curso la campaña electoral de un cargo de elección popular, toda vez que, en este caso, no se trata de la creación de un nuevo cargo y la provisión del mismo, evento que es materia de la prohibición de modificación de nómina, sino del cumplimiento de una obligación legal por imperativas razones del servicio. De esta manera, será procedente la provisión del empleo de jefe de control interno en el nivel territorial, dado que se requiere para suplir una necesidad permanente de la administración que no puede dejar de ser satisfecha al configurarse una causal legal de retiro por la expiración del periodo fijo, de acuerdo con lo previsto en los artículos 8 y 9 de la Ley 1474 de 2011.

No aplica, en razón a que el Consejo de Estado ha señalado que la expiración del período fijo para el cual fue designado el funcionario encargado del control interno de la entidad constituye una falta definitiva y, por ende, encaja dentro del supuesto exceptivo previsto en el último inciso del párrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, de suerte que habilita la designación de su reemplazo por parte del nominador territorial, a pesar de encontrarse en curso la campaña electoral de un cargo de elección popular, toda vez que, en este caso, no se trata de la creación de un nuevo cargo y la provisión del mismo, evento que es materia de la prohibición de modificación de nómina, sino del cumplimiento de una obligación legal por imperativas razones del servicio. De esta manera, será procedente la provisión del empleo de jefe de control interno en el nivel territorial, dado que se requiere para suplir una necesidad permanente de la administración que no puede dejar de ser satisfecha al configurarse una causal legal de retiro por la expiración del periodo fijo, de acuerdo con lo previsto en los artículos 8 y 9 de la Ley 1474 de 2011.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Reasignación de Nivel Grado y denominación del cargo de la Oficina de control interno. Con el propósito de ajustar el cargo de la Unidad de control Interno del Hospital San Roque del Municipio de El Copey, a lo dispuesto en la ley 87 de 1993, ley 1474 de 2011 y decreto 989 de 2020. Al funcionario de la la Unidd de Control Interno adscrita a la Gerencia del Hospital San Roque, se le asignará el Nivel asesor y grado correspondiente al mismo, de conformidad con la equivalencia que a continuación se indica.

ARTÍCULO 2º. De las equivalencias de empleos de Control Interno. Para efectos de lo aquí ordenado en el artículo precedente, fijese la siguientes equivalencia del cargo correspondiente al funcionario encargado de la dependencia de Control Interno de la E.S.E. HOSPITAL SAN ROQUE DEL MUNICIPIO DE EL COPEY, así:

Situación Actual				Situación nueva			
NIVEL	Cód	Grado	Denominación	NIVEL	Cód	Grado	Denominación
Profesional	219	11	Profesional Universitario (Control Interno)	Asesor	105	01	Asesor de Control Interno

Parágrafo.- La Reasignación del Grado, guarda relación con la escala salarial de la entidad.

ARTÍCULO 3º. A partir de la fecha del presenta acuerdo el cargo del funcionario responsable del Control Interno de la E.S.E. HOSPITAL SAN ROQUE DEL MUNICIPIO DE EL COPEY, tendrá la siguiente denominación, Código, Grado y Nivel.

DESPACHO DEL GERENTE				
No DE EMPLEOS	NOMENCLATURA	CODIGO	GRADO	NIVEL
Uno (1)	Asesor de Control Interno	105	01	Asesor

ARTÍCULO 4º.- De la descripción de las funciones y competencias. De conformidad con lo dispuesto en el decreto 989 de 2020 a continuación, se definen las funciones, competencias, y requisitos propias del cargo de Asesor de Control Interno de la E.S.E. HOSPITAL SAN ROQUE DEL MUNICIPIO DE EL COPEY, Así:

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel	Asesor
Denominación del empleo	Asesor de Control Interno
Código	105
Grado	1
Número de cargos	Uno (1)
Dependencia	Gerencia
Cargo del jefe inmediato	Gerente
II. ÁREA FUNCIONAL: DESPACHO DE LA GERENCIA	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Dirigir, orientar y ejecutar las acciones de diseño, implementación, ejecución evaluación y seguimiento del Sistema control interno de la alcaldía de acuerdo con la normatividad vigente en la materia.	
IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES	
1. Asesorar, planear, dirigir y ejecutar las acciones que permitan asegurar el sistema de Control interno de conformidad con la normatividad vigente además de los protocolos y lineamientos institucionales y de órganos que orientan el Control Interno en Colombia	4. Dirigir, ejecutar y velar por la realización de acciones que se requieran para publicar en los sitios web institucionales los informes de Control Interno, anticorrupción y demás información del sistema de control interno de conformidad con la normatividad vigente y lineamientos institucionales
2. Participar y/o liderar las reuniones que se generen con motivo del mantenimiento y	5. Atender adecuada y oportunamente los

<p>aseguramiento del sistema de Control interno</p> <p>3. Dirigir y atender adecuada y oportunamente los requerimientos, peticiones, quejas y reclamos de interés particular o general que le competan a la Oficina de Control Interno, que hayan sido trasladadas internamente o que presenten; la comunidad, alcaldía y demás partes interesadas de conformidad con términos de ley y los procedimientos institucionales.</p>	<p>requerimientos de las entidades de Control de conformidad con los lineamientos establecidos.</p> <p>6. Dirigir y ejecutar con estricto cumplimiento las funciones y obligaciones que disponga la ley a quien lidere en la entidad el sistema de control interno</p> <p>7. Las demás que le asigne el jefe del organismo o entidad, de acuerdo con el carácter de sus funciones.</p>
---	--

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Estructura organizacional de la entidad.
2. Modelo Integrado de Planeación y Gestión-MIPG.
3. Normatividad vigente sobre sistema de control interno.
4. Normatividad vigente sobre racionalización de trámites.
5. Técnicas de auditoría.
6. Fundamentos de administración de recursos.
7. Metodologías para la elaboración de informes de auditoría.
8. Formulación, aplicación e interpretación de indicadores de gestión.
9. Modelo de Control fiscal
10. Sistema de administración del riesgo
11. Mecanismos de participación ciudadana
12. Gestión documental
13. Finanzas y Presupuesto Público.
14. Gestión Pública.
15. Normatividad Contratación Pública.
16. Plan de Desarrollo.

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMPETENCIAS (Decreto 989 de 2020)

- Orientación a Resultados
- Liderazgo e Iniciativa
- Adaptación al Cambio
- Planeación
- Comunicación efectiva

COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
<p>Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio</p>	<p>Confiable técnica Creatividad e innovación Iniciativa Construcción de relaciones Conocimiento del entorno Visión estratégica, Comunicación efectiva, Liderazgo e iniciativa, Planeación, Toma de decisiones, Gestión del desarrollo de las personas, Pensamiento sistémico,</p>

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
<p>Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Administración. Contaduría Pública.</p>	<p>Treinta y seis (36) meses de experiencia profesional relacionada en asuntos de control interno. (Art. 2.2.21.8.5. y 2.2.21.8.6. Decreto 1083 de 2015. Decreto 989 de julio 09 de</p>

Economía. Ingeniería Industrial y Afines. Derecho y Afines. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por ley.	2020).
<p>De acuerdo al artículo 2.2.21.8.6 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el decreto 989 de 2020, se entiende por experiencia profesional relacionada en asuntos de control interno la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces, dentro de las cuales están las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Medición y evaluación permanente de la eficiencia, eficacia y economía de los controles del Sistemas de Control Interno.2. Asesoría en la continuidad del proceso administrativo, la revaluación de planes e introducción de correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos.3. Actividades de auditoría o seguimiento.4. Actividades relacionadas con el fomento de la cultura del control.5. Evaluación del proceso de planeación, en toda su extensión.6. Formulación, evaluación e implementación de políticas de control interno.7. Evaluación de los procesos misionales y de apoyo, adoptados y utilizados por la entidad, con el fin de determinar su coherencia con los objetivos y resultados comunes e inherentes a la misión institucional.8. Asesoría y acompañamiento a las dependencias en la definición y establecimiento de mecanismos de control en los procesos y procedimientos, para garantizar la adecuada protección de los recursos, la eficacia y eficiencia en las actividades, la oportunidad y confiabilidad de la información y sus registros y el cumplimiento de las funciones y objetivos institucionales.9. Evaluación de riesgos y efectividad de controles.10. Las funciones relacionadas con el desempeño de la gestión estratégica, administrativa y/o financiera.	

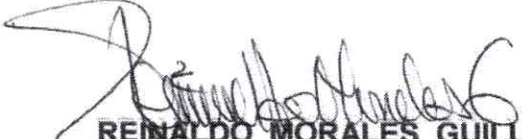
ARTÍCULO 5º. Facúltase al gerente de la E.S.E Hospital San Roque, del Municipio de El Copey, para que en un término no mayor de Tres (3) meses, contados a partir de la vigencia del presente acuerdo, presente a consideración de la JUNTA DIRECTIVA, el proyecto de actualización del Manual específico de funciones, competencias laborales y requisitos de conformidad con los lineamientos fijados en la ley 909 de 2004, el decreto ley 785 de 2005 y el decreto 2539 de 2005, compilados por el decreto 1083 de 2015, modificado por el decreto 815 de 2018 y el decreto 989 de 2020.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en El Copey, Cesar a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de 2021.



FRANCISCO MEZA ALTAMAR
Presidente Junta Directiva.
E.S.E. HOSPITAL SAN ROQUE



REINALDO MORALES GUILLEN
Secretario Junta Directiva
E.S.E. HOSPITAL SAN ROQUE